Corpoguajira

ACUERDO No 0 2 DE 2016
(3 1 MAR 2016)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA dentro de sus haberes cuenta con una CASA RETEN DE PALOMINO ubicada en la Calle 1B No. 7-88, en el Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla La Guajira, que por sus características y ubicación, puede prestar un gran aporte al desarrollo de programas, proyectos y actividades de interés ambiental y el aporte a estas acciones se pueden concretar a través de la entrega de este bien bajo la figura del comodato.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA dentro de sus haberes cuenta con una ESTACION SEDE CAMPESTRE OPERTIVA TAPIAS ubicada en la zona rural del municipio de Dibulla, que por sus características y ubicación, puede prestar un gran aporte al desarrollo de programas, proyectos y actividades de interés ambiental y el aporte a estas acciones se pueden concretar a través de la entrega de este bien bajo la figura del comodato.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 permite a las entidades públicas dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que el Artículo 3º de la ley 80/93 al definir los fines de la contratación estatal señala que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos de comodato que se encuentran regulados en normas civiles.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: *"(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Que en concepto 1510 de 2003, la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado estableció que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. Además acoto que esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos, lo que evidencia algunas de sus bondades.

Que según el Numeral 6 del Artículo 35 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 del 4 de agosto de 2014, compete el Consejo Directivo autorizar la venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación conforme a las normas vigentes en la materia.

ACUERDO No. 0 0 2 DE 2016
(31 MAR 2016)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO"

Que mediante acuerdo No. 035 del 22 de diciembre de 2015 se autorizó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA para la celebración de contratos de comodatos.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 035, establecía un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del acuerdo, para la suscripción de los contratos de comodatos.

Que por situaciones administrativas no se pudieron suscribir los contratos de comodato en el tiempo establecido.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira para la celebración de contrato de comodato sobre los bienes que se relacionan a continuación:

1. CASA RETEN DE PALOMINO ubicada en la Calle 1B No. 7-88, en el Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla La Guajira.

2. ESTACION SEDE CAMPESTRE OPERATIVA TAPIAS ubicada en la zona rural del municipio de Dibulla

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Director General para que determine el procedimiento para celebrar este contrato de comodato.

PARÁGRAFO: El director General deberá presentar al Consejo Directivo informes semestrales de la ejecución de los Contratos de Comodatos que suscriba con ocasión de la autorización concedida en el presente acuerdo

ARTÍCULO TERCERO: La autorización concedida en el presente Acuerdo, tendrá una vigencia de dos (2) meses, a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Departamento de La Guajira a los 31 MAR 2016

ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente

CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretaria General

Aprobó: A. Pabón